

2021

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Lérida Tolima, Mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Verbal Sumario  
Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio  
Radicación No. 2020 - 00070

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, enviado por correo electrónico por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme a lo previsto por el artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar de INSCRIPCION de la demanda sobre los siguientes bienes:

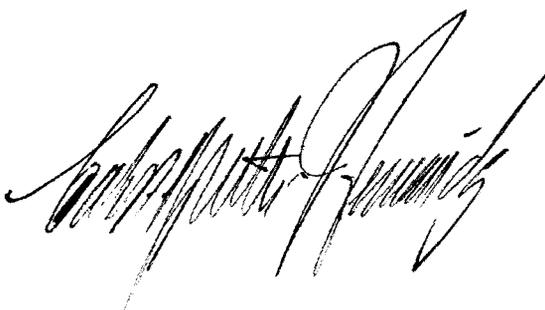
A.- De los bienes inmuebles identificados con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-99207, 156-28883 y 156-19285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca.

Para la efectividad de la anterior medida, se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicas de Facatativá - Cundinamarca, a fin de que proceda de conformidad con lo aquí ordenado y comunique lo pertinente al Juzgado.

Igualmente, conforme se solicita en el mismo memorial por el apoderado de la parte accionante, Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, para que se abstenga de inscribir cualquier documento o acto en donde el señor JOSÉ MARÍA DIAZ OLMOS, aparezca como otorgante sobre los predios antes indicados.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDE